

Asunto: Reconstrucción de archivos

Hago referencia a la comunicación radicada en el Archivo General de la Nación, en el que solicitan la reconstrucción de archivos.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA

Reconstrucción de archivos.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos.
- Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

Para la reconstrucción de expedientes de archivo, el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 007 de 2014.

Allí se establece el procedimiento técnico archivístico para lograr tal fin. Procedimiento técnico de reconstrucción que encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Ahora bien, la reconstrucción de expedientes de archivo la debe el productor de los documentos, a partir de los instrumentos archivísticos disponibles.

Dentro de las competencias del Archivo General de la Nación, se dará traslado al Grupo de Inspección y Vigilancia de la Subdirección del Sistema Nacional de Archivos, para que adelante las gestiones pertinentes.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR

Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental

Copia: Doctora Yenny Marcela Guasca Muete. Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia. Subdirección del Sistema Nacional de Archivos. Archivo General de la Nación.

Proyectó: Arturo Daniel López Coba – Abogado Contratista. Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental.

Revisó: Fabio Castro. Coordinador Sala de Investigación.

Archivado en: SGPD